

DILIGENCIA. La presente **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS ZONAS DE REGULACIÓN Y ORDENACIÓN DEL APARCAMIENTO**, que consta de **10 Artículos, 1 Disposición Final y 1 Anexo**, cuya última modificación fue aprobada, inicialmente, por acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2020, y aprobada definitivamente mediante publicación íntegra de la modificación en el B.O.P. núm. 217 de fecha 10 de noviembre de 2020, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, continuando vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

LA SECRETARIA GENERAL,

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Huércal-Overa establece la “**TASA POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS ZONAS DE REGULACIÓN Y ORDENACIÓN DEL APARCAMIENTO**”, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa el aprovechamiento especial del dominio público derivado del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en determinadas vías públicas del municipio.

No está sujeto a la Tasa el estacionamiento realizado por las motocicletas, ciclomotores y bicicletas.

La normativa municipal que regula la circulación y el aparcamiento determina las vías públicas en las que se aplica la regulación del aparcamiento a que se refiere esta Ordenanza, diferenciando las zonas “azules” en función del tiempo máximo autorizado de aparcamiento.

No están sujetos a la Tasa:

- a) Las motocicletas o ciclomotores de dos ruedas, cuando se encuentren estacionados en los lugares expresamente reservados para ellos.
- b) Lo vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- c) Los vehículos auto-taxi, cuando el conductor esté presente.
- d) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia de Almería o Municipio de Huércal-Overa, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.
- e) Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.
- f) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja y las ambulancias cuando estén realizando los servicios propios de su actividad.
- g) Los vehículos que transportan personas discapacitadas con movilidad reducida, cuando estén en posesión de la correspondiente autorización especial que expide el Ayuntamiento, según lo establecido en el art. 5.3 de la Ordenanza General reguladora del Servicio de Ordenación y Regulación del Aparcamiento de Vehículos en las Vías Públicas.

ARTÍCULO 3º. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, en el caso de que procediesen sin la oportuna autorización, sin perjuicio de las sanciones que correspondiesen.

ARTÍCULO 4º. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concurso, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Código Seguro De Verificación	4a0eu46Xn6dh4DphqLSJyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huercal Overa	Firmado	26/04/2023 09:33:37
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/4a0eu46Xn6dh4DphqLSJyg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ARTÍCULO 5º. BASE IMPONIBLE.

La base imponible es la dimensión o magnitud de uno o varios elementos del presupuesto objetivo del hecho imponible, que se juzga como determinante de la capacidad contributiva relativa y viene a representar la expresión cifrada y numérica del elemento material del hecho imponible tipificado en el artículo 2º anterior, y se fija tomando como referente el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes de dominio público local, estableciendo como presupuesto configurador, la no consideración de los bienes afectados, como bienes de dominio público.

ARTÍCULO 6º. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determina por una cuantía fija señalada de acuerdo a la Tarifa contenida en el anexo, a aplicar a cada vehículo, atendiendo al tiempo de permanencia en el estacionamiento.

ARTÍCULO 7º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa, salvo las que se establezcan por Ley y sean acreditativas por el solicitante.

ARTÍCULO 8º. DEVENGO.

La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial con el estacionamiento del vehículo, bien esté en posesión del recibo correspondiente o se haya estacionado sin su obtención, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 9º. NORMAS DE GESTIÓN Y PAGO.

La obligación de pago de la Tasa nace desde el momento en que se realice el estacionamiento en las vías públicas determinadas en la normativa municipal reguladora del estacionamiento en las vías públicas.

El pago de la Tasa en la cuantía fijada en el anexo de la presente Ordenanza se realizará mediante la adquisición de los correspondientes recibos en los aparatos expendedores instalados al efecto. Dicho documento será válido por el periodo máximo establecido en la Ordenanza.

De conformidad con la normativa municipal reguladora de la circulación y del estacionamiento, y a los efectos de comprobar el pago, el recibo de estacionamiento referido en el punto anterior deberá exhibirse en la parte interior del parabrisas del vehículo, de manera que sea perfectamente visible desde el exterior.

Si se utilizan varios recibos para un mismo estacionamiento, deberán exponerse de tal manera que permita comprobar que el periodo de ocupación conjunta de todos ellos no exceda del periodo máximo establecido en la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento procederá a liquidar de oficio las tasas que se devenguen por el aprovechamiento especial del dominio público regulado en la presente Ordenanza, realizadas sin la obtención del correspondiente recibo o por el tiempo superior al autorizado en la tasas satisfecha. Se procederá a la retirada del vehículo por la grúa municipal cuando éste permanezca estacionado en los espacios delimitados para el estacionamiento limitado, cuando no se exhiba el recibo que autorice la ocupación, o cuando rebase el doble del tiempo abonado señalado en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos y seguridad vial.

ARTÍCULO 10º. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR. La presente Ordenanza Fiscal, comenzará a aplicarse a partir de la fecha de la publicación del texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia y tendrá vigencia, hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

Código Seguro De Verificación	4a0eu46Xn6dh4DphqLSJyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa	Firmado	26/04/2023 09:33:37
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/4a0eu46Xn6dh4DphqLSJyg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ANEXO

A) CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA:

A1. GENERAL. PRE-PAGADA, con el máximo de 2 horas.

- Tarifa mínima: 0,30 €.
- Primera hora: 0,60 €.
- Segunda hora: 1,25 €.

Estas dos horas podrán ser abonadas fraccionadamente según el tiempo de estacionamiento deseado, traducido a su importe económico, por fracciones de 0,05 euros y con un mínimo de 0,30 euros.

A2. COMPLEMENTARIA. POST-PAGADA

A2-1. Tique Post-pago por exceso de tiempo.

Se considera como tiempo máximo de estacionamiento el de DOS HORAS. No obstante, si se sobrepasara el límite horario marcado en el tique, en el plazo de una hora inmediatamente posterior a la hora y minutos de finalización expresada en el tique, se satisfará, sin posibilidad de fraccionamiento, además del importe abonado, la cuantía de **2,00 €**.

Con este pago se podrá anular la denuncia formulada, siempre que se acredite con el tique especial de post-pago, que se obtiene en el expendedor.

El tique post-pago, junto con copia de la denuncia, deberá depositarse antes de transcurridas veinticuatro horas de su obtención en los buzones que, a tal efecto, hay en los expendedores (parquímetros). También podrá entregarse a los controladores del servicio antes de las setenta y dos horas posteriores a su obtención.

A2-2. Tique de post-pago por carecer de tique o no estar bien visible.

En el caso de no satisfacer la tasa en el momento del estacionamiento o no colocar bien visible el tique, se satisfará la cuantía de **4,25 €**.

El tique de post-pago por carecer de tique o no estar bien visible, se deberá obtener en el plazo máximo de dos horas posteriores a la hora de la denuncia. Con este pago se podrá anular la denuncia formulada, siempre que se acredite con el tique especial de post-pago que se obtiene en el expendedor.

El tique de post-pago junto con copia de la denuncia deberá depositarse antes de transcurridas veinticuatro horas de su obtención en los buzones que, a tal efecto, hay en los parquímetros. También podrá entregarse a los controladores del servicio antes de las setenta y dos horas posteriores a su obtención.

A3. TARIFA DE RESIDENTES

Los residentes de las zonas sujetas a Ordenación y Regulación del Aparcamiento que acrediten dicha condición de conformidad a lo dispuesto en el art. 5.2 de la Ordenanza General reguladora del Servicio de Ordenación y Regulación del Aparcamiento de Vehículos en las Vías Públicas, la tarifa a aplicar será el 50% de la primera hora y de la segunda hora de la Tarifa A1, relacionada en el art. 6 de la presente Ordenanza.

B) TARIFA EN CASO DE GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO: Será la fijada en el correspondiente Pliego de Condiciones. En todo caso, formará parte del correspondiente contrato y, corresponderá a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las revisiones de las mismas en los supuestos que proceda.

RESUMEN DE LAS TARIFAS

Tarifa	Concepto	Ajuste a la Fracción de 5 cts. de €
General		
A1-1	Tarifa mínima	0,30
A1-2	Primera hora	0,60
A1-3	Segunda hora	1,25
Complementaria		
A2-1	Tarifa anulación post-pago: exceso tiempo	2,00
A2-2	Tarifa anulación post-pago: carecer tique	4,25
Residentes		
A3-1	Tarifa mínima	0,30
A3-2	Primera hora	0,30
A3-3	Segunda hora	0,60


EQUIVALENCIAS EUROS/MINUTOS TARIFA GENERAL

0,30	30
0,35	35
0,40	40
0,45	45
0,50	50

Código Seguro De Verificación	4a0eu46Xn6dh4DphqLSJyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa	Firmado	26/04/2023 09:33:37
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/4a0eu46Xn6dh4DphqLSJyg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



0,55	55
0,60	60
0,65	62
0,70	65
0,75	67
0,80	70
0,85	72
0,90	74
0,95	77
1,00	79
1,05	82
1,10	84
1,15	86
1,20	89
1,25	91
1,30	94
1,35	96
1,40	98
1,45	101
1,50	103
1,55	106
1,60	108
1,65	110
1,70	113
1,75	115
1,80	118
1,85	120

Código Seguro De Verificación	4a0eu46Xn6dh4DphqLSJyg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa	Firmado	26/04/2023 09:33:37	
Observaciones		Página	4/4	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/4a0eu46Xn6dh4DphqLSJyg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			